

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL GAMSCS Nº 1287 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2020

Ing. Percy Fernández Añez ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Por cuanto, el Concejo Municipal ha sancionado la siguiente Ley **DECRETA:**

"LEY QUE DECLARA AUTO DE BUEN GOBIERNO - CUARENTENA POR LA VIDA"

Artículo 1. (OBJETO).- El objeto de la presente Ley es declarar el Auto de Buen Gobierno Municipal Cuarentena por la Vida, en la jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de la Sierra, para cumplimiento y ejercicio pleno de sus competencias concurrentes y exclusivas definidas en la Constitución Política del Estado y desarrolladas en la Ley Nº 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez y Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

Artículo 2. (CUARENTENA POR LA VIDA).- Ampliar hasta las 24:00 horas del 15 de abril de 2020, la Cuarentena por la Vida, dispuesta por el Artículo 2 de la Ley Autonómica Municipal GAMSCS Nº 1285/2020 de 18 de marzo de 2020, en concordancia con el Decreto Supremo Nº 4200 de 25 de marzo de 2020.

Artículo 3. (MARCO COMPETENCIAL).- Según disponen la Constitución Política del Estado y la Ley Nº 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, son competencias municipales:

- I. Competencias concurrentes: Son competencias concurrentes con el Nivel Central del estado la gestión de salud pública, la preservación del medio ambiente y la seguridad ciudadana
- II. Competencias exclusivas: Son competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Municipal controlar la calidad, sanidad, transporte y venta de productos alimenticios; planificación y desarrollo del transporte urbano y su control en coordinación con la Policía Boliviana; aseo urbano y manejo y tratamiento de residuos sólidos; guardia municipal para hacer cumplir las normas municipales; defensa de usuarios y consumidores; programas de protección social; vigilancia y control en establecimientos públicos y de servicios el expendio de productos alimenticios para garantizar la salud y la protección social se los sectores más vulnerables de la población.

Artículo 4. (FINES).- Son fines de la presente Ley:

- I. Hacer cumplir las normas municipales que rigen en la Cuarentena por la Vida en el marco de sus competencias y del Decreto Supremo Nº 4200 de 25 de marzo de 2020 de Declaratoria de Emergencia Sanitaria en lo que le corresponde.
- II. Garantizar las atenciones de salud en los Centros de Primer y Segundo Nivel.
- III. Coadyuvar de manera concurrente la gestión del servicio de salud con el Nivel Central del Estado y el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.
- IV. Coadyuvar y coordinar a través de convenios intergubernativo para fines de precautelar la salud pública con medidas de prevención que tengan por objetivo controlar la propagación del Coronavirus (COVID - 19).



V. Adoptar medidas de prevención y control tendentes a fortalecer el cumplimiento obligatorio de la Cuarentena por la Vida en el marco de sus competencias.

Artículo 5. (GESTIÓN CONCURRENTE DEL SERVICIO DE SALUD).-

- I. El Gobierno Municipal garantiza el funcionamiento pleno de todos sus Centros de Salud de Primer y Segundo Nivel, al servicio de la población, prestando las atenciones de salud que por ley le corresponde.
- II. En aplicación de la Ley Autonómica Municipal No.1277, en el marco de la gestión concurrente del servicio de salud, realizará préstamos de uso temporal de infraestructura y equipamiento municipal disponible a favor del Gobierno Departamental de Santa Cruz, con el fin de incrementar ambientes, camas y unidades de terapia intermedia para la atención de la población afectada con el Coronavirus (COVID 19).
- III. Se autoriza al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal la contratación directa de insumos, equipamiento y medicamentos para la atención a pacientes con Coronavirus (COVID - 19).

Artículo 6. (SEGURIDAD CIUDADANA).- La Secretaria Municipal de Seguridad Ciudadana cumplirá y apoyará la ejecución de las políticas municipales, dictadas en la Cuarentena por la Vida, en lo referente a:

- I. Apoyar a las Secretarias Municipales responsables en la materia, en los operativos de control de precios y productos en los diferentes centros de abastecimientos públicos y privados.
- II. Realizar el control de ingreso de vecinos y vecinas con las medidas de bioseguridad a los Centros de Abastecimientos públicos y privados.
- III. Fiscalizar y proceder a la clausura de los lugares de expendio y consumo de bebidas alcohólicas que incumplan el Auto de Buen Gobierno Cuarentena por la Vida.
- IV. Efectuar decomisos de acuerdo a las normas.
- V. Recuperar los espacios públicos para evitar la aglomeración de las personas y evitar el contagio.

Artículo 7°. (RED DE ABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS ALIMENTICOS).-

- I. Con el propósito de disminuir drásticamente la circulación por vías públicas y centros de abastecimiento municipal, se suprime la atención zonificada para sustituirla por las restricciones de circulación en base al último dígito de las cédulas de identidad, dispuesto por el Decreto Supremo Nº 4200 de 25 de marzo de 2020, los centros de abastecimiento atenderán de conformidad a lo dispuesto en el mencionado decreto supremo.
- II. Se ratifican las medidas dispuestas en el Plan de Abastecimiento de Artículos de Primera Necesidad, a excepción de los horarios de atención aprobado mediante la Ley Autonómica Municipal GAMSCS Nº 1284/2020 de 23 de marzo de 2020, asimismo el Alcalde Municipal podrá realizar las modificaciones necesarias mediante Decreto Edil, en base a las evaluaciones permanentes del Gabinete Ejecutivo.
- III. Se coadyuvara al Gobierno Nacional en todo lo requerido a fin de dar cumplimiento y ejecución a lo establecido en el Artículo 11º del Decreto Supremo Nº 4200 relativo a la Canasta Familiar, para la dotación de raciones solidarias para familias de escasos recursos.



- IV. Los servidores y servidoras públicas de las Unidades Organizacionales responsables de la administración de la Red de Abastecimiento de Artículos de Primera Necesidad, ejercerán todas las acciones inherentes al control del agio y especulación de precios, tanto en los centros públicos como privados, conjuntamente con la Guardia Municipal.
- V. La población puede denunciar actos de agio y especulación a la Línea Abierta Vecinal 800 12 5700 y al link http://m.me/lavscz para su atención inmediata las 24 horas del día.
- VI. Queda terminantemente prohibido el ingreso a los centros de abastecimiento de artículos de primera necesidad a personas de 65 años en adelante, mujeres gestantes, personas con enfermedades de base y menores de 18 años.
- VII. Quedan prohibidos los asentamientos en vías públicas de comerciantes ambulantes que ofrezcan cualquier tipo de productos o presten servicios.
- VIII. En todos los centros de abastecimientos públicos y privados se deben cumplir las normas de bioseguridad, utilización de guantes, barbijo, alcohol al 70% y/o en gel.
 - IX. El funcionamiento del Centro de Abastecimiento Mayorista estará sujeto a disposiciones especiales para garantizar el abastecimiento de la canasta familiar al resto de la red de mercados.
 - Los comerciantes del mercado mayorista abastecerán a los barrios alejados mientras perdure la emergencia sanitaria.

Artículo 8. (DESARROLLO Y CONTROL DEL TRÁFICO Y TRANSPORTE).- La Secretaria Municipal de Movilidad Urbana en coordinación con la Policía Boliviana y el Ejército Nacional, realizará:

- I. Control en el transporte público en todas sus modalidades, a objeto de hacer cumplir las disposiciones del Decreto Supremo Nº 4200, Artículo 4 Inciso a) y la Ley Autonómica Municipal GAMSCS Nº 1283/2020 y Nº 1285/2020.
- II. Desarrollar las tareas operativas de control sobre todos los vehículos motorizados que se encuentren en circulación de vía publica, a objeto de verificar la validez y pertinencia de sus autorizaciones de circulación vehícular.
- III. Desarrollar las tareas operativas necesarias para evitar el congestionamiento vehicular en centros de abastecimientos, supermercados y farmacias.
- IV. Coordinar con la autoridad competente para el otorgamiento y validación de autorizaciones de circulación vehicular, para garantizar el abastecimiento y prestaciones de servicios.

Artículo 9. (ASEO URBANO).- La Empresa Municipal de Aseo Urbano garantizará:

- El cumplimiento de la frecuencia para el recojo de residuos sólidos en el municipio.
- Limpieza y desinfección de centros de abastecimiento.
- III. Limpieza y desinfección en los alrededores de los Centros de Salud y Hospitales Municipales.

Artículo 10. (MEDIO AMBIENTE).- La Dirección General de Medio Ambiente dependiente de la Secretaría Municipal de Planificación, a través de la Línea Verde, durante el Estado de Emergencia Sanitaria se encargará de:

I. Coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de toda medida sanitaria y restrictiva, evitando la afluencia de bañistas en los ingresos principales del Rio Piraí y funcionamiento de Las Cabañas del Rio Piraí.



II. Concienciar permanentemente a los vecinos que viven en condominios y urbanizaciones sobre las restricciones de uso y circulación en sus áreas verdes, parques y canchas de sus áreas comunes.

Artículo 11. (PROGRAMAS DE PROTECCIÓN SOCIAL).-

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, garantiza la atención a niños, niñas, adolescentes, mujeres víctimas de violencia y población vulnerable, a través de servicios de Emergencia, conformado por equipos interdisciplinarios.
- Garantiza el funcionamiento de los Centros Municipales de Protección.
- Garantiza el funcionamiento de la Dirección Municipal de Cementerios.

Artículo 12. (CLAUSURA DEFINITIVA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS).- El Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría de Recaudaciones, procederá a la clausura definitiva de todas las actividades económicas privadas de cualquier rubro que infrinjan las disposiciones de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional y la Cuarentena por la Vida.

Artículo 13. (FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL).-

- I. Todas las Unidades Organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal se declaran en emergencia por la Cuarentena por la Vida.
- II. Los funcionarios y funcionarias de las Unidades Organizacionales que deban realizar labores en espacios públicos, contarán con todas las medidas de bioseguridad y estarán identificados con chalecos de la Unidad a la que pertenecen.
- III. Las áreas administrativas relacionadas a las operaciones descritas en la presente Ley están autorizados a asistir a sus fuentes de trabajo en horarios especiales debidamente identificados con chalecos de la Unidad a la que pertenecen.
- IV. Los servidores y servidoras públicas descritos en los parágrafos precedentes no están restringidos según el último dígito de la cedula de identidad.
- V. Todos los demás servidores y servidoras municipales, permanecerán en sus domicilios y estarán atentos a cualquier llamada de sus superiores para colaborar en trabajos a distancia.
- VI. La Secretaría Municipal de Movilidad Urbana deberá poner en conocimiento a la Policía Boliviana la extensión de permisos de circulación vehicular para el Concejo Municipal y Ejecutivo Municipal para el ejercicio de las funciones de emergencia, abastecimiento, seguridad, limpieza, servicios de salud y servicios generales a la ciudadanía.

Artículo 14. (COORDINACIÓN INSTITUCIONAL).-

- I. El Gobierno Autónomo Municipal coordinará permanentemente con las entidades nacionales y departamentales en el ámbito de sus competencias, en todas las oportunidades que su concurso sea requerido.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal coordinará con la Policía Boliviana y las Fuerzas Armadas sobre sus necesidades emergentes del cumplimiento del presente Auto de Buen Gobierno Municipal.

Artículo 15.- (MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS).- Se instruye a la Secretaria Municipal de Administración y Finanzas, realizar las modificaciones presupuestarias





necesarias para la atención de la Emergencia Sanitaria Nacional, asimismo atender los requerimientos de la Policía Nacional Boliviana y el Ejército Boliviano en el marco del Decreto Supremo Nº 4200.

Articulo 16.- (DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL).- EL Órgano Deliberante desarrollará sus facultades de legislar, deliberar, fiscalizar y coordinar de conformidad a lo establecido en el Artículo 8 de la Ley Autonómica Municipal Nº 1283 "Ley Municipal de Cuarentena por la Vida" de fecha 18 de marzo de 2020.

DISPOSICIONES FINALES, ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN PRIMERA.- (DE LAS ABROGACIONES Y DEROGACIONES).- Quedan abrogadas y derogadas, todas las disposiciones contrarias a la presente ley.

DISPOSICIÓN SEGUNDA.- (REMISIÓN).- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 14 de la Ley No.482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la presente ley municipal deberá ser remitida al Servicio Estatal de Autonomías – SEA para su registro en un plazo de 15 días hábiles siguientes a su publicación.

El Órgano Ejecutivo Municipal, queda encargado del cumplimiento y ejecución de la presente Ley Autonómica Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación y publicación.

Es dada en las instalaciones de la Secretaría Municipal de Parques, Jardines y Obras de Equipamiento Social "Parque Los Mangales I", a los veintisiete días del mes de marzo del año

dos mil veinte.

Arq. Angelica Sosa de Perovid CONCEJALA PRESIDENTA

Abg. Franz Javier Sucre Guzmán CONCEJAL SECRETARIO

POR TANTO, la promulgo para que se tenga como Ley del Municipio Autónomo de Santa Cruz de la Sierra.

Santa Cruz de la Sierra, 27 de marzo de 2020

Ing. Percy Fernández Añez ALCALDE MUNICIPAL

